

## TABLA DE CONTENIDO

### BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS DICIEMBRE CRQ DE 2022

<b>No.</b>	<b>AUTOS</b>
1	SRCA-AITV-950 EXP 13696-22
2	SRCA-AITV-952 EXP 11408-22
4	SRCA-AITV-953 EXP 13318-22
5	SRCA-ATV-1191 EXP 9418-22
6	SRCA-ATV-1194 EXP 6232-22
7	SRCA-ATV-1195 EXP 5512-22



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 950 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

950  
12  
2022



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 950 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **ERIKA JULIANA MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.921.295, quien actúa en calidad





**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV - 950 - 12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24133** y ficha catastral No. **000000000110046000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 13696-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **ERIKA JULIANA MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.921.295, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Oficio de verificación de propietario del predio solicitud de permiso de vertimientos, firmado y diligencia por la señora ANGELA MARIA GONZALEZ.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24133** y ficha catastral No. **000000000110046000000000**, expedido el día 08 de noviembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ERIKA JULIANA MARIN GARCIA.
- Copia del certificado uso de suelo del predio EL CEDRO, expedido por JUAN CARLOS RIOS AGUDELO, secretario de planeación y obras públicas de Salento.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero sanitario y ambiental JORGE ELIECER SOTO MUÑOZ, expedido el 07 de abril de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería - COPNIA.
- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio BELLA VISTA (PARTICION FINCA EL CEDRO) ubicado en la vereda PALO GRANDE ALTO del municipio de SALENTO, elaborado por el ingeniero sanitario y ambiental JORGE ELIECER SOTO.
- Anexo 1 - registro fotográfico de la prueba de percolación del predio BELLA VISTA (PARTICION FINCA EL CEDRO) ubicado en la vereda PALO GRANDE ALTO del municipio de SALENTO, elaborado por el ingeniero sanitario y ambiental JORGE ELIECER SOTO.
- Anexo 2 - catálogo de instalación del predio BELLA VISTA (PARTICION FINCA EL CEDRO) ubicado en la vereda PALO GRANDE ALTO del municipio de SALENTO, elaborado por el ingeniero sanitario y ambiental JORGE ELIECER SOTO.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio EL CEDRO.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **ERIKA JULIANA MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.921.295, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que el día 09 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los

**CRQ**  
3



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 950 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-4072 Y Recibo de consignación No. 1779 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

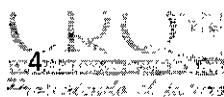
Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.**  
*Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 950 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ERIKA JULIANA MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.921.295, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24133** y ficha catastral No. **000000000110046000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la**

5



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 950 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **ERIKA JULIANA MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.921.295, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico [ccosorio2@misena.edu.co](mailto:ccosorio2@misena.edu.co), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores **ADRIANA MARIA SABOGAL AREVALO, GERSON LONDOÑO DURAN, JHON FERNANDO TORO LONDOÑO Y OLGA TORO LONDOÑO**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, como terceros determinados, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental





**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV - 952 - 12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 952 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVÉ (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021.*"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.*"

Que el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.479, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-120659** y ficha catastral No. **6300100300000000216800000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, para una bodega, bajo el radicado **No. 11408-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.479, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 952 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALJEANDRO COLLAZOS ROTAVISTA.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-120659** y ficha catastral No. **63001000300000000216800000000**, expedido el día 07 de septiembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del certificado de vigencia de poder No. 652, expedido por ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO notaria 34 del circuito de Bogotá, el día 11 de junio de 2021.
- Copia de la escritura pública No. 2898 - poder general otorgado por parte de la señora OLGA LUCIA COLLAZOS ROTAVISTA al señor ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA.
- Copia del certificado No. 430 de la escritura pública No. 276 del poder general otorgado por parte del señor ALBERTO COLLAZOS ROTAVISTA al señor ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA, expedido el día 17 de junio de 2021 por MARIBEL MORALES RIVERA, notaria 61 del circulo de Bogotá.
- Copia de la escritura publica No. 276 – poder general, amplio y suficiente otorgado por parte del señor ALBERTO COLLAZOS ROTAVISTA al señor ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA.
- Copia del certificado de vigencia de poder No. 650, expedido por ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO notaria 34 del circuito de Bogotá, el día 11 de junio de 2021.
- Copia de la escritura pública No. 2282 – poder general otorgado por parte del señor DIEGO HERNAN COLLAZOS ROTAVISTA al señor ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA.
- Copia del recibo de acueducto del predio LOTE #2, expedido por las Empresas Públicas de Armenia.
- Copia del concepto uso del suelo – CUS 2220259 del predio LT 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-120659, expedido por JOSE ÉLMER LÓPEZ RESTREPO, curador urbano No. 2 de Armenia.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.479, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio BODEGA LOTE 2, elaborado por el ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOIZA RENDON.
- Anexo fotográfico de la prueba de percolación de la BOGEDA LOTE 2.
- Un sobre con 2 planos y 1 cd de la BODEGA LOTE 2.

Que el día 15 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de doscientos once mil trescientos diecisiete pesos m/cte (\$211.317), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-3428 y Recibo de consignación No. 1456 por tarifa de servicio de

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 952 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de doscientos once mil trescientos diecisiete pesos m/cte (\$211.317).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 952 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.479, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-120659**, para una bodega, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ALEJANDRO COLLAZOS ROTAVISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.479, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda **EL**



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 952 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico [smdlrr@yahoo.com](mailto:smdlrr@yahoo.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores **DIEGO HERNAN COLLAZOS ROTAVISTA, JULIAN ALBERTO COLLAZOS ROTAVISTA Y OLGA LUCIA COLLAZOS ROTAVISTA**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, como terceros determinados, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 953 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 953 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021.*"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.*"

Que el día primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **GLORIA INES DEL SOCORRO BOTERO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.902.529, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA HERRADURA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-133803** y ficha catastral No. **63401000100030171000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 13318-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES DEL SOCORRO BOTERO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.902.529, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA HERRADURA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 953 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **GLORIA INES DEL SOCORRO BOTERO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.902.529, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA HERRADURA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE "LA HERRADURA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-133803** y ficha catastral No. **63401000100030171000**, expedido el día 26 de octubre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del registro de instalación o suspensión del suministro de agua para el predio LA HERRADURA, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Copia del acta de conexión definitiva del predio LA HERRADURA, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Copia de la percolación del predio FINCA LA HERRADURA elaborado por el ingeniero civil JESUS ANTONIO.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio FINCA LA HERRADURA.
- Oficio de verificación del propietario del predio de solicitud de permiso de vertimientos, firmado y diligencia por el señor RAUL EDUARDO NARANJO.
- Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio LA HERRADURA ubicada en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA del municipio de Quindío, elaborado por el ingeniero civil ORLAY MUÑOZ MARÍN.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil ORLAY MUÑOZ MARIN.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio FINA LA HERRADURA, elaborado por la señora GLORIA INES BOTERO RAMIREZ.
- Copia del concepto uso de suelo SP N° 181 de 2021 del predio denominado "LOTE LA HERRADURA" identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-133803, expedido por ALEXANDER FANDIÑO PARRA, secretario de planeación del municipio de LA TEBAIDA.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LA HERRADURA.

Que el día 01 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE "LA HERRADURA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-3992 y Recibo de consignación No. 7100 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE "LA HERRADURA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día primero (01) de noviembre del dos mil veintidós



**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV – 953 - 12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

(2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día primero (01) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

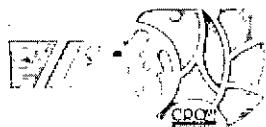
*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 953 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **GLORIA INES DEL SOCORRO BOTERO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.902.529, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA HERRADURA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-133803**, para una bodega, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **GLORIA INES DEL SOCORRO BOTERO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.902.529, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA HERRADURA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-133803**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **gloriaboteroo@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor **JUAN JOSE BOTERO RAMIREZ**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "LA**



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PÉRMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV - 953 - 12 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**HERRADURA**" ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, como terceros determinados, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

6

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1191-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **JESUS DAVID GONZALEZ SARAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.102**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-243231**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9418 de 2022**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	# CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 34' 26.2" N Longitud: 75° 39' 51.4" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-243231
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	18.22 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1191-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-607-09-2022** del día 09 septiembre del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico [cess\\_71@hortmail.com](mailto:cess_71@hortmail.com), el día 16 de septiembre del año 2022 al señor **JESUS DAVID GONZALEZ SARAZA**, según radicado No.17076.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 16 de noviembre de 2022, al Predio denominado: **"CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimiento ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del predio."*

Anexa registro fotográfico.

Que el día 17 de noviembre del año 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**'CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV -**  
**991 - 2022**

**FECHA:** 17 de noviembre de 2022

**SOLICITANTE:** JESUS DAVID GONZALEZ SARAZA

**EXPEDIENTE:** 09418-22

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E09418-22 del 28 de julio de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1191-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-607-09-2022 del 09 de septiembre de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 16 de noviembre del 2022.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	# CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 34' 26.2" N Longitud: 75° 39' 51.4" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-243231
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	18.22 m <sup>2</sup>

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**

### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

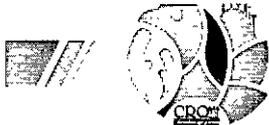
#### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 336 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.40 m, Altura Útil = 0.70 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 2800 litros de

*Protegiendo el futuro*

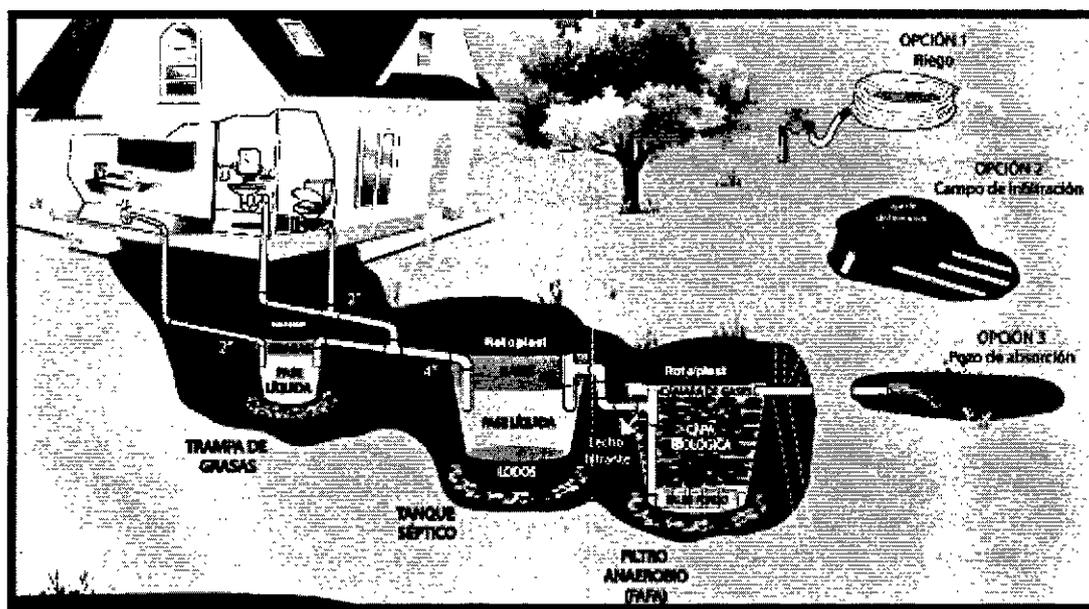


**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1191-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.30 m, L2 = 0.70 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.40 m.

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente:** Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 2250 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.25 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.80 m.

**Disposición final del efluente:** En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 18.00 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.90 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 18.22 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

#### **4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

*Proyecto de...*  
4

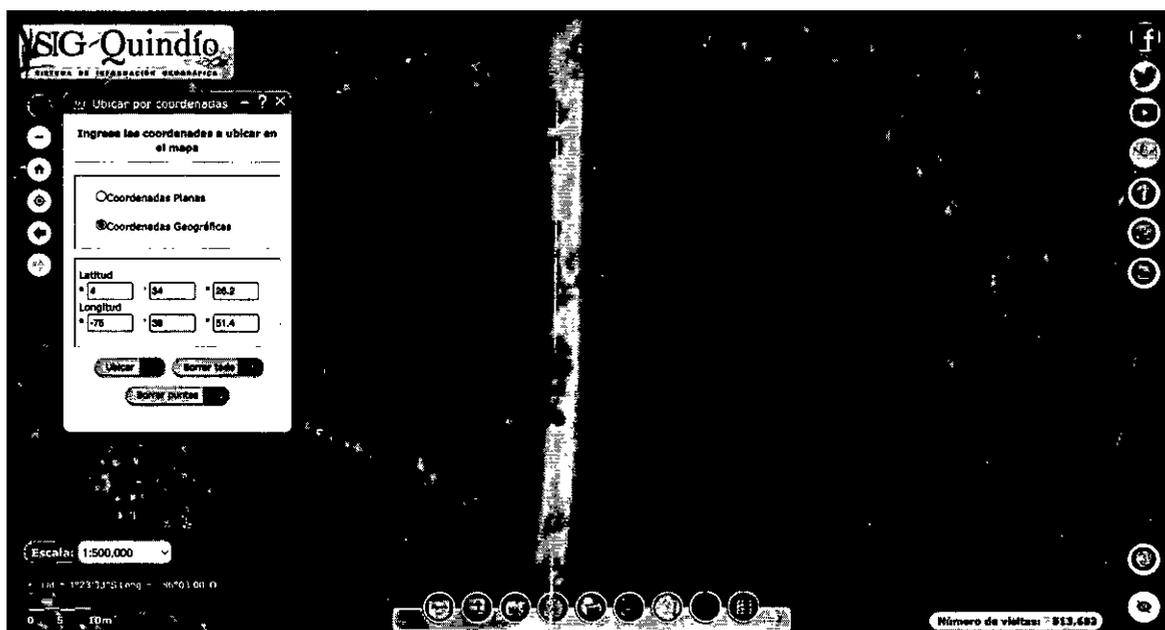
**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1191-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**  
de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 112 del 14 de julio de 2022 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS – PROPIEDAD NARANJOS LOTE 22, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243231, presenta los siguientes usos de suelo:

**Permitir:** Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

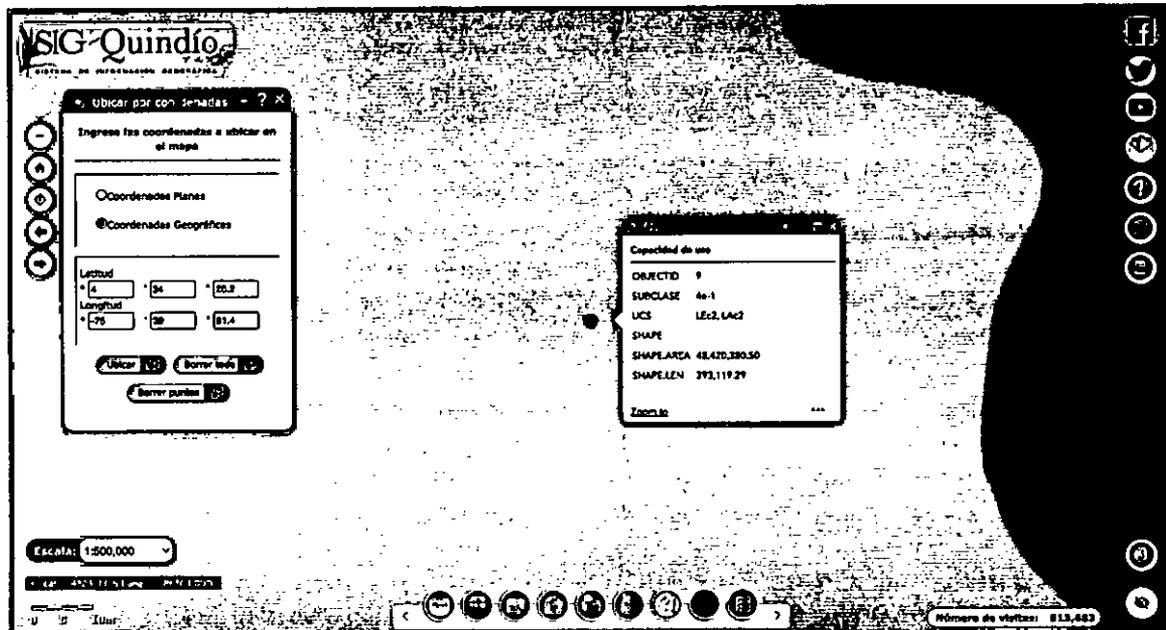
**Limitar:** Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibir:** Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.



**Imagen 2. Localización del vertimiento**  
Fuente: SIG Quindío

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1191-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga**

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4e-1 (ver Imagen 3).

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 16 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD. No se observan afectaciones ambientales. No se observan



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1191-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del predio.

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1191-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

## 7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 16 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **09418-22** para el predio # CONJUNTO GERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243231, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el predio está totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de ocho (8) contribuyentes permanentes.
- Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 3.14 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas 4° 34' 26.2" N ; 75° 39' 51.4" W.
- El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010) artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1191-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9418-2022**, presentado por el señor **JESUS DAVID GONZALEZ SARAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.102**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243231**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar al señor **JESUS DAVID GONZALEZ SARAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.102**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243231**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.532.883**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-133805** y ficha catastral N° **6340100100030173000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6232-2022**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE TESORITO"
Localización del predio o proyecto	Vereda ARGENTINA, municipio de LA TEBaida, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 24' 30.9" N Longitud: 75° 47' 05.6" W
Código catastral	63401000100030173000
Matricula Inmobiliaria	280-133805
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0051 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	15.71 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-351-05-2022** del día 23 de mayo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 26 de mayo de 2022, al señor **CESAR**

*Protegiendo el futuro*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

**AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.532.883**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, a través de radicado 10097.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 03 de junio de 2022, al predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, y mediante acta No. 57956, describiendo lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En visita al predio encontramos una finca con cultivo de cítricos, el predio tiene una casa en proceso constructivo en el tiene una casa proyectada con una habitación, un baño 1 zona de lavado; este predio tiene una trampa de grasa de 250lt prefabricada la cual conecta a pozo séptico integrado de 2000lt y descarga finalmente a PA de 2.50 x 3.0 profundidad. El sistema aún no está en funcionamiento pero está completo terminado"*

Se anexa el respectivo informe técnico y registro fotográfico.

Que el día 16 de junio del año 2022, el ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -**  
**CTPV - 755 - 2022**

FECHA: 16 de junio de 2022

SOLICITANTE: CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ

EXPEDIENTE: 6232 de 2022.

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES:**

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de mayo del 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-351-05-2022 del 23 de mayo del (2022).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 57956 del 03 de junio de 2022.
5. Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 3 de abril del 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTÉ TESORITO
Localización del predio o proyecto	VEREDA ARGENTINA LA TEBAIDA
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4°24'29.62" E Longitud -72°47'3.27" N
Código catastral	63401000100030173000
Matrícula Inmobiliaria	280-133805
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0051 Lts/sog
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de descarga	7.719 m <sup>2</sup>

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estivan Acevedo Corio.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 2 de 8

**INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO**

Número de personas 4

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material prefabricado, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio se construirá en material prefabricado, para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 1.00 m de profundidad útil, 1.2 m de largo y 0,4 m de ancho, para un volumen útil de 0.36 m<sup>3</sup> o 360 litros.

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo en el predio existirá un tanque séptico con las siguientes características:

1) Tanque séptico: Se pretende instalar un tanque prefabricado de 0.6m de ancho, 1.8m de largo, 1.2m de profundidad útil, para un volumen aproximado requerido de 0.442 m<sup>3</sup> - 442 Litros.

Filtro anaeróbico: Se pretende construir un tanque en mampostería de 0.6m de ancho, 0.6m de largo, y 0.6m de profundidad útil, para un volumen aproximado de 0.6 m<sup>3</sup> - 600 Litros.

El sistema está calculado para 4 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas a tratar se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.05 m/in/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.5 m de diámetro y 3.6 metros de profundidad para un área de descarga de 7.59 m<sup>2</sup>.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimiento - Ing. David Estiven Acevedo Osorio.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO  
 SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
 PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRO**  
*Protegiendo el Futuro*

**4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

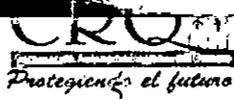
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y de consecuencia dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumido que para sistemas de tipo convencional (acueducto conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST, Caudales y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARO.

Concepto sobre el uso del suelo SP N° 064 de 2021 expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de La Tebaida, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 6340\*0001000301\*3000  
 Matricula inmobiliaria 250-103805  
 Nombre: LOTE TESORITO  
 Ubicación: Zona rural de La Tebaida.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estívar Acevedo Osorio.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO  
 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
 PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 4 de 8

USOS	ZONA RURAL
<b>usos principales</b>	las actividades agrícolas y/o ganaderas de acuerdo a las características del suelo vivienda - ampestro aislado
<b>Usos complementarios</b>	comercio: grupos 1 y 2 social tipo A: grupos 1, 2, 1 y 4 recreación II: grupos 1 y 2
<b>Usos restringidos</b>	Agricultura Vivienda: a, b, c, d.
<b>Usos prohibidos</b>	comercio: Grupo tres, cuatro y cinco. Industrial: tipo A, tipo B, grupo dos y tres. Institución II: grupo uno, dos y tres. social: tipo B, grupo uno, dos, tres y cuatro
<b>Restricciones</b>	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo por llovederos mayores al 35% (zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llovederos, etc.) y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

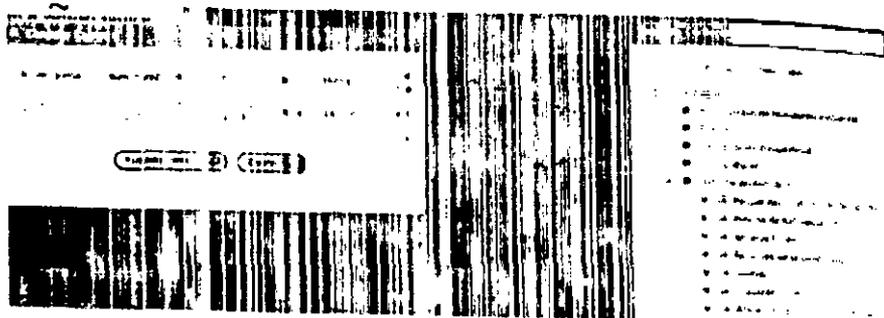


Figura 2. Capas activadas de distancia de zonas de protección.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 63401000100030-73000 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acevedo Osorio.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
 SRCA-ATV-194-28-12-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

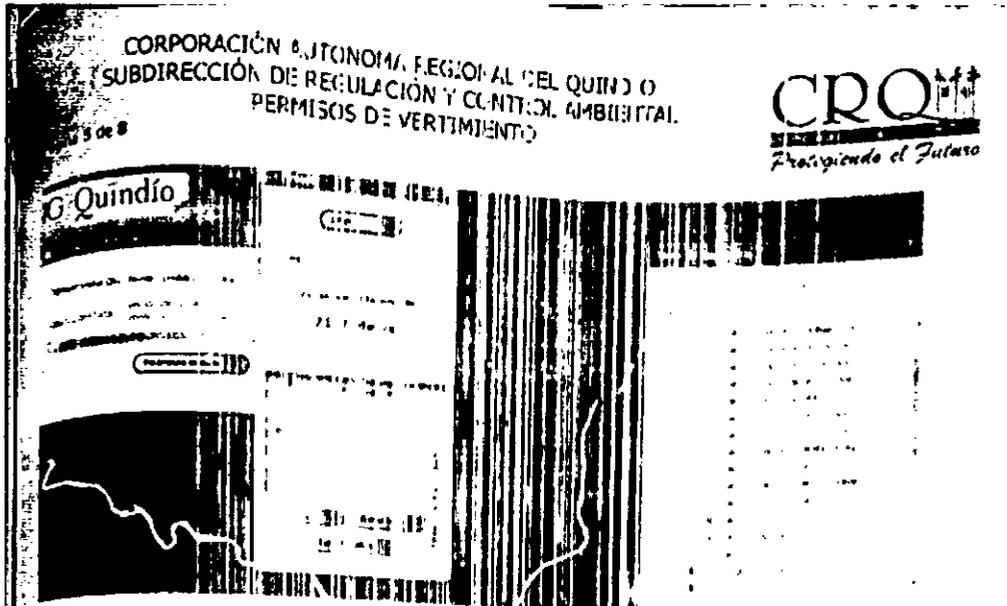


Figura 1. Escoteo hitos

Se observan presuntos nacimientos a una distancia próxima de 72m fuera del predio, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento de que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

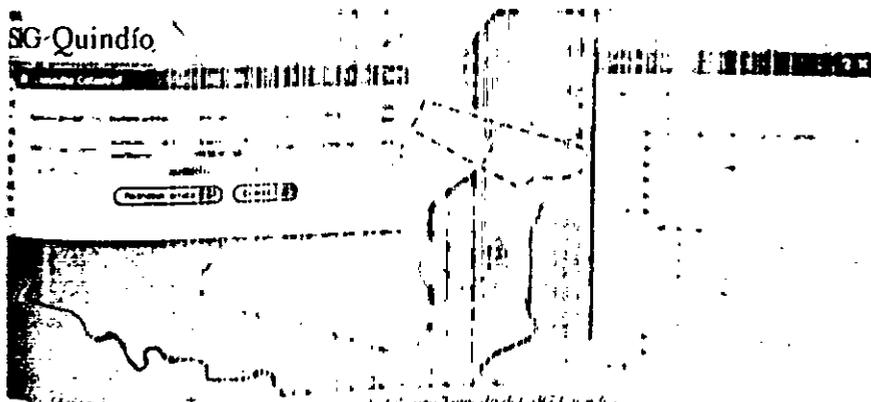


Figura 2. Capas del Concepto Técnico de Vertimiento

El predio de mayor extensión con ficha catastral 634010000000073000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora de vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3040 2010) modificado por el

Concepto Técnico para Permiso de Vertimiento - 19. Disk Estiva, Acueducto, Suelo.

*Protegiendo el futuro*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 6 de 8

Decreto 50 del 2013, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2013 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Sin embargo:

- Las memorias técnicas difieren de las dimensiones planteadas en los planos suministrados, la trampa de grasas informada en planos, no coincide con la trampa de grasas calculada.
- Las coordenadas suministradas como punto de descarga, se encuentran por fuera del predio objeto de estudio
- La trampa de grasas identificada en visita técnica es de 250L, la cual difiere de la planteada en memorias técnicas y dibujación en planos.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 57956 del 03 de junio de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- El predio tiene una casa en obras o constructivo, proyectada una habitación, un baño, zona de lavado, este predio tiene una trampa de grasas de 250L, prefabricada, la cual conecta al pozo séptico integraría de 2000L y descarga finalmente al pozo de absorción, el sistema aún no está funcionando, pero se encuentra completo

**5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

- Realizar mantenimiento al sistema periódicamente.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos Ing. David Estiven Acevedo Osorio.

*Protegiendo el futuro*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 3631 de 2015)
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

Para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estívar Acevedo Osorio.

Protegiendo el Futuro



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO

Página 8 de 8

**5. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 28 de diciembre de 2017, con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6232-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE TESORITO del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-133805 y ficha catastral No. 63401000100030-73000 lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 4 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Que el día 28 de julio de dos mil veintidós (2022), la subdirección de regulación y control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide la resolución N° 2483 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", con fundamento en lo siguiente:

"(...)

Que para el mes de julio del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 6232-2022, evidenciando que el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No 280-133805 del predio denominado 1) LOTE TESORITO ubicado en la Vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA, tiene fecha de apertura del 07 de febrero de 2.000, cuenta con un área de 3HAS 2.2972M lo que evidentemente es violatorio con con los tamaños mínimos permitidos por la UAF (Ley 160 de 1994) que de conformidad con la Resolución 041 del año 1996 expedida por el INCORA, determina la

*Protegiendo el futuro*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

*extensión de la UAF en las diferentes regiones del territorio; y para el municipio de LA TEBAIDA se indica que es de 4 a 10 HAS. pero al analizar la anotación número 002 de fecha 01 de febrero del año 2000 del mismo certificado encontramos el registro "**DIVISION MATERIAL CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CAMPESINA**", lo que es perfectamente enmarcarble o encasillable dentro de las excepción b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 **UAF**, dadas por el **INCORA**, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., toda vez que menciona que la destinación que se le va a dar al predio será para un fin distinto a la explotación agrícola; por tanto amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición y en lo pertinente indica la citada norma:*

**ARTÍCULO 44.-** *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán accionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.  
En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalado como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.*

**ARTÍCULO 45.-** *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
  - b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola,*
  - c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*
  - d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y los que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*
- La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*

- 1- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*
- 2- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"*

*Es necesario precisar que el predio se ubica en suelo rural del municipio de LA TEBAIDA tal y como certifica el concepto de uso de suelo SP No 064 de 2021 expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de La Tebaida; y que dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:*





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

Que el predio objeto de estudio identificado con Ficha Catastral 88-01-0002 0172-000 y Matry de Urbanización No. 256 135803, ubicado en el municipio de la Tablada denominado "LOTES 11866703", se encuentra localizado en ZONA RURAL y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONAS RURALES
Usos Principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiente de las características de cada zona.
Usos Complementarios	Vivienda de pequeña escala Comercio: Grupos (1) y (2) Social: Tipo A, Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
Usos Restringidos	Agricultura Vivienda social Comercio: Grupos (3), (4), (5) y (6) Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo (1) (2) y (3) Institucional: Grupo (1) (2) (3) y (4) Social: Tipo B, grupo (1) (2) (3) y (4)
RESTRICCIONES	Todos los usos anteriores deberán respetar la zonificación de conservación de suelos de zonas protegidas mayores del 25 %, áreas protegidas e transición, regulación, desarrollo, zonas (1), (2), (3) y (4) establecidos tanto las vías, líneas Aéreas, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

*Es necesario precisar que dentro del predio objeto de se evidencia construcción de 1 vivienda la cual es compatible con este tipo de suelo*

*Que adicional a lo anterior se pudo evidenciar en el concepto técnico del 16 de junio del 2022 el ingeniero civil al utilizar la herramienta SIG observó que "tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano"*

*Por lo tanto, ante los aspectos técnicos observados en el SIG se pudo evidenciar que el predio se ve afectado por la franja protectora, lo que genera limitantes sobre el uso del suelo, dentro del predio objeto de solicitud.*

*Que de acuerdo a lo evidenciado líneas atrás podemos decir que el predio objeto de solicitud se encuentra en suelos de protección*

*Que de conformidad con el Decreto 1077/2015 que compilo el Decreto 3600 de 2007, Artículo No 4 categorías de protección en suelo rural. Indica "Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley.*

*1. Áreas de conservación y protección ambiental: Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente". El numeral 1.4. contempla: que "Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna".*

*Que los suelos de protección se encuentran establecidos como determinante ambiental en la resolución 720 de 2010 emanada de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.*

*Que articulé 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

*1 mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o Depósitos de agua;*

*c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

*Es necesario resaltar que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que "toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos." A su vez el parágrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.2 de la misma disposición establece que cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el ordenamiento territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 358 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

*A lo que se suma el hecho que el ingeniero el ingeniero civil en concepto técnico CTPV 755-2022 del 16 de junio del 2022 en el numeral 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA indicó: "Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*

*Sin embargo:*

*-Las memorias técnicas difieren de las dimensiones planteadas en los planos suministrados, la trampa de grasas informada en planos, no coincide con la trampa de grasas calculado.*

*-Las coordenadas suministradas como punto de descargo, se encuentran por fuera del predio objeto de estudio.*

*La trampa de grasas identificada en visita técnica es de 250L, la cual difiere de la planteada en memorias técnicas y dibujada en planos"; concluyéndose en el mismo concepto técnico lo siguiente: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6232-22 de 2022, y de la encontrado en la mencionada visita técnica, se considera INVARIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticos generadas en el predio LOTE TESORITO del Municipio de La Tebaida (Q), Matrícula Inmobiliaria No. 280. 133805 y ficha catastral No. 63401000100030173000 (...)"*  
*Por tanto al no contar el sistema con la debida viabilidad técnica conlleva a que esta*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

*autoridad ambiental no pueda tomar una decisión de fondo favorable, razón por la cual se debe negar la solicitud de permiso de vertimiento. "*

Que la Resolución No. 2483 del 28 de julio de 2022 "*POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*", fue debidamente notificada por correo electrónico el día 09 de agosto de 2022 a través del radicado N° 14998.

Que el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.532.883**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 2483 "*POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*", a través del radicado N° 10611-22.

Que el día 19 de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, resuelve el recurso de reposición a través de la resolución N° 2994 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 002483 DEL 28 DE JULIO DE 2022*", en la cual resuelve:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACCEDER**, al recurso de reposición interpuesto por el señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.532.883 de Armenia, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) **LOTE EL TESORITO**, ubicado en la Vereda LA ARGENTINA del Municipio de La Tebaida (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-133805** y Código catastral 6340100030173000, contra la Resolución 002483 del 28 de julio de 2022 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION QUE SE ENCUENTRA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*", proferida por la Subdirección de Regulación y Control de la C.R.Q radicado bajo el 10611-22 del 29 de agosto de 2022 dentro del trámite de permiso de vertimientos con radicado 6232-2022, por las razones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: REPONER** en todas sus partes el contenido de la resolución No. 002483 del 26 de julio de 2022, "*POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION QUE SE ENCUENTRA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*", dentro de la solicitud de permiso de vertimientos radicada 6232-22 por el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.532.883 expedida en Armenia, propietario del predio denominado: **1) LOTE TESORITO**, ubicado en la Vereda **LA ARGENTINA**, del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-133805** y Código catastral 634101000100030173000, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

**CROQ**  
Protegiendo el futuro



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

**PARAGRAFO:** Como consecuencia de lo anterior, devolver la actuación administrativa contenida en el expediente con radicado 6232-2022 la etapa de revisión técnica integral, donde se revise y avale a través de concepto técnico:

1. La capacidad de la trampa de grasas existente en campo de 250 L según catálogo de instalación del fabricante y el artículo 174 de la resolución 0330 de 2017.
2. La coordenada del vertimiento tomada en visita técnica coordenadas Lat: 4° 22' 50.6" N Long: -75° 45' 22.42" W y la proporcionada por el usuario.
3. Nueva revisión de determinantes ambientales en función al análisis del cumplimiento de Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques, frente a la franja de protección de 100m a la redonda de un nacimiento de agua superficial.

Resolución No. 2994 del 19 de septiembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 002483 DEL 28 DE JULIO DE 2022", debidamente notificada por correo electrónico el día 23 de septiembre de 2022 a través del radicado N° 17465. (...)"

Que el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez Cortés, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 09 de noviembre de 2022, al predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, mediante acta No. 63709, describiendo lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se observa un predio destinado a la producción comercial de limón, con una cabaña campestre construida en su interior. El predio linda con otros predios vecinos y la vía de acceso. El predio cuenta con un STARD completo prefabricado compuesto por una trampa de grasas de 250 litros y un (1) sistema séptico integrado de 2000 litros. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con (1) pozo de absorción. No se observan afectaciones ambientales. Se observa un nacimiento a 150 metros, aproximadamente, desde la disposición"*

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día 17 de noviembre del año 2022, a través del radicado N° 13987-22, se allega correo electrónico a servicio al cliente de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el que se manifiesta:

*"Por medio de la presente y de la manera mas atenta, solicito a ustedes se sirvan actualizar la información técnica en el expediente para permiso de vertimiento Número 6232-2022, correspondiente a CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ lote TESORITO, vereda Maravelez Km 7,5"*

Que el día 18 de noviembre del año 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 990 - 2022**



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1194-28-12-2022  
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022)**

**FECHA:** 18 de noviembre de 2022

**SOLICITANTE:** CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ

**EXPEDIENTE:** 06232-22

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E06232-22 del 17 de mayo de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-351-05-2022 del 23 de mayo de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 57956 del 03 de junio de 2022.
5. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento – CTPV – 755 – 2022.
6. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-938-2022 del 27 de julio de 2022.
7. Resolución No. 002483 del 28 de julio de 2022, por medio del cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para una vivienda en construcción que se encuentra en el predio denominado LOTE TESORITO y se adoptan otras disposiciones.
8. Radicado No. 10611-22 del 29 de agosto de 2022, por medio del cual se presenta un recurso de reposición contra la resolución No. 002483 del 28 de julio de 2022.
9. Resolución No. 2994 del 19 de septiembre de 2022, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 002483 del 28 de julio de 2022.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63709 del 09 de noviembre de 2022.
11. Radicado No. 13987-22 del 17 de noviembre de 2022, por medio del cual el usuario presenta ajustes y actualizaciones a la documentación técnica.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE TESORITO"
Localización del predio o proyecto	Vereda ARGENTINA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 24' 30.9" N Longitud: 75° 47' 05.6" W
Código catastral	63401000100030173000
Matricula Inmobiliaria	280-133805
Nombre del sistema receptor	Suelo





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1194-28-12-2022  
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022)**

<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Comité de Cafeteros del Quindío</i>
<i>Cuenca Hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Río La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)</i>	<i>Residencial</i>
<i>Caudal de diseño</i>	<i>0.0051 l/s</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>18 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Disposición final propuesta</i>	<i>Pozo de Absorción</i>
<i>Área de infiltración</i>	<i>15.71 m<sup>2</sup></i>

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

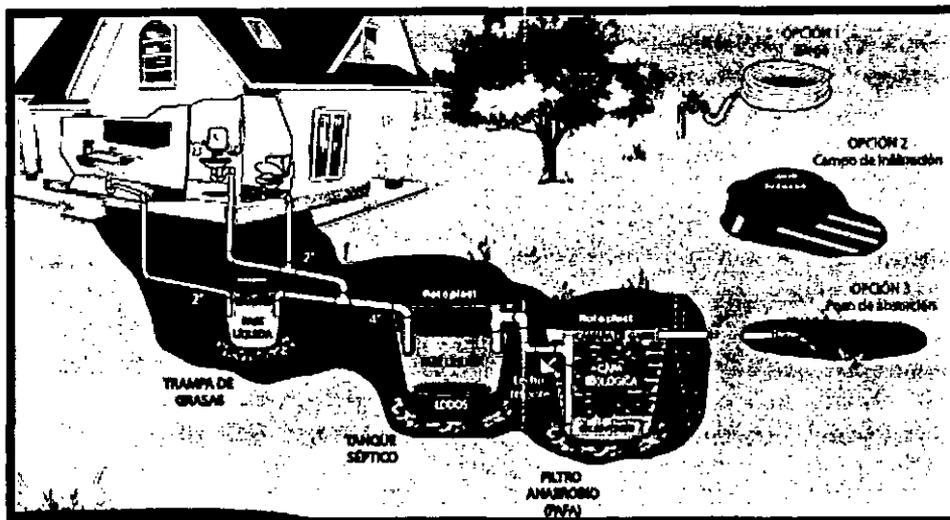
*Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.*

*Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.*

*Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros de capacidad.*

*Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 7.05 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.90 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 7.60 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.50 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 15.71 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.*

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
 SRCA-ATV-1194-28-12-2022  
 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
 VEINTIDOS (2022)**



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

**4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**  
 Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**  
 de acuerdo con el Concepto de Usos de Suelos SP N° 064 de 2021 del 01 de marzo de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado "LOTE TESORITO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-133805 y ficha catastral No. 00-01-0003-0173-000, presenta los siguientes usos de suelo:

<b>USOS DE SUELO</b>	
<b>Usos principales</b>	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
<b>Usos complementarios</b>	Vivienda campestre aislada. Comercio: Grupos (1) y (2). Social Tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).
<b>Usos restringidos</b>	Agroindustria.
<b>Usos prohibidos</b>	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3). Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).

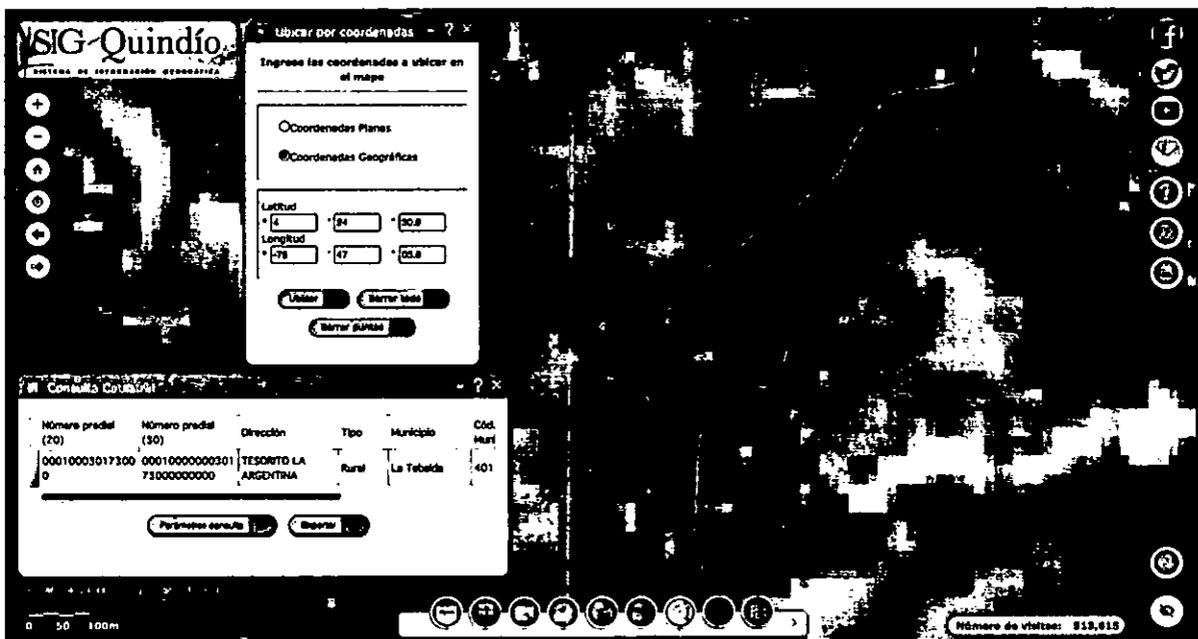


**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

<i>Restricciones</i>	<i>Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.</i>
----------------------	---

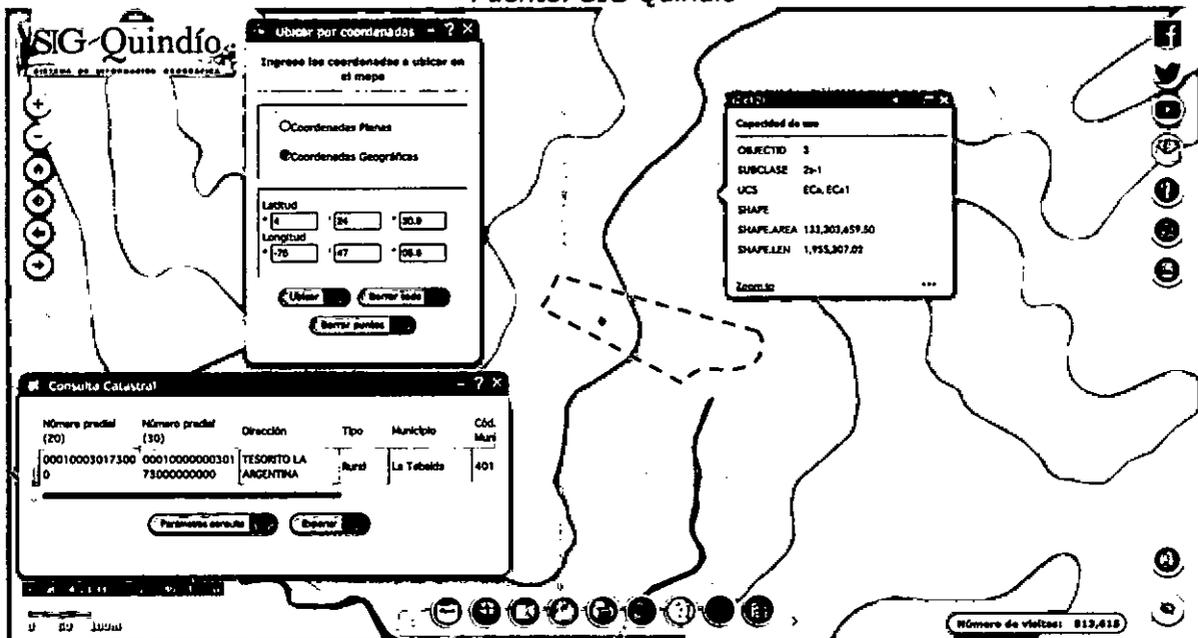
**Tabla 3. Usos de suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento**

**Fuente: Concepto de Usos de Suelo SP N° 064 de 2021 del 01 de marzo de 2021, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío**



**Imagen 2. Localización del vertimiento**

**Fuente: SIG Quindío**



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga**

**Fuente: SIG Quindío**





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

*Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2s-1 (ver Imagen 3).*

**Evaluación ambiental del vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 63709 del 09 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

- *Se observa un predio destinado a la producción comercial de limón, con una cabaña campestre construida en su interior. El predio cuenta con un STARD completo prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas de 250 litros y un (1) Sistema Séptico Integrado de 2000 litros. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción. No se observan afectaciones ambientales. Se observa un nacimiento aproximadamente a 150 metros de la disposición final.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.*

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN**

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63709 del 09 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **06232-22** para el predio "LOTE TESORITO", ubicado en la vereda ARGENTINA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-133805 y ficha catastral No. 63401000100030173000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

- *La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.*
- *Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio se encuentra construida una cabaña campestre, la cual cuenta con un STARD que funciona de manera adecuada.*





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

- *El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 3.14 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas 4° 24' 30.9" N ; 75° 47' 05.6" W.*
- *El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine"*

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010) artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6232-2022**, presentado por el señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.532.883**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-133805** y ficha catastral N° **6340100100030173000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar al señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.532.883**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-133805** y ficha catastral N° **6340100100030173000**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

22



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1194-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1195-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-160149** y ficha catastral N° **63190000200010110000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5512-2022**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE TESORITO
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	997320.099 N ; 1151245.414 E
Código catastral	63190000200010110000
Matricula Inmobiliaria	280-160149
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.50 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allega formato de entrega de anexos de documentos a través del radicado N° **5571-22**, con el que adjunta:

*Protegiendo el futuro*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1195-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

- Recibo de caja N° 2706 por concepto de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que el día nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allega oficio de complemento de información para trámite de permiso de vertimiento a través del radicado N° 5802-22, con el que adjunta:

- Respuesta a petición expedida por la Asociación de Acueducto Regional Villarazo en la que se certifica la conexión al servicio de acueducto del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, evidencio que la documentación jurídica no se encuentra completa por lo que realizo solicitud de complemento de documentación para el tramite de permiso de vertimiento al señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, a través del radicado N° 9237 en el que se le requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 5512 de 2022**, para el predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-160149** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento para el predio **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, no ha sido aportada y este es requisito para continuar con el trámite, por lo anterior se le solicita allegar el respectivo documento para continuar con su solicitud).**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está*





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1195-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

*incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.*

*(...)"*

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-422-06-2022** del día 09 de junio del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 16 de junio de 2022, al señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, a través de radicado 11695.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 14 de julio de 2022, al predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante acta No. 61977, describiendo lo siguiente:

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:*

*1 lote vacío, sin ningún tipo de construcción en el momento de la visita; se observa algunas plantas de plátano y banana.*

*Se observa un gradual. aprox a 70mt de donde se proyecta hacer la construcción de la vivienda tipo campesina. Y el sistema de manejo aguas residuales.*

*El predio linda con cultivo de aguacate, cítricos y carretera".*

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día 27 de octubre del año 2022, mediante oficio con Radicado N° 19742, la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío efectúa requerimiento al señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1195-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en el que se le requiere:

"(...)

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 05512-22, para el predio **LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA, QUINDIO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-160149** y ficha catastral No. **63190000200010110000**.*

*Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **El Campo de Infiltración propuesto como disposición final no tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de diseño. El cálculo del área de infiltración requerida no es correcto según el resultado de la prueba de percolación realizada en el predio. Además, el diseño de las zanjas no se ajusta a la normatividad vigente (artículo 177 de la Resolución 0330 de 2017). Para este caso, se propone un ancho de zanja de 0.30 m, mientras que en la normatividad mencionada se establece que el ancho de estas zanjas deberá estar comprendido entre 0.45 y 0.75 m. Se deberán allegar las memorias técnicas de diseño teniendo en cuenta las observaciones realizadas.***
- 2. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **El Campo de Infiltración propuesto como disposición final no tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de diseño. El cálculo del área de infiltración requerida no es correcto según el resultado de la prueba de percolación realizada en el predio. Además, el diseño de las zanjas no se ajusta a la normatividad vigente (artículo 177 de la Resolución 0330 de 2017). Para este caso, se propone un ancho de zanja de 0.30 m, mientras que en la normatividad mencionada se establece que el ancho de estas zanjas deberá estar comprendido entre 0.45 y 0.75 m. Se deberá allegar el plano de detalles del STARD teniendo en cuenta las observaciones realizadas.***

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 15 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

**CRQ**  
CORPORACIÓN REGIONAL DEL QUINDÍO  
Calle 19 Norte # 19-55 B. / Mercedes del Norte  
Teléfono: (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1195-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

*Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.*

(...)"

Que el día primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allega formato de entrega de anexo de documentos a través del radicado N° 13310-22, con que adjunta:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Manual operativo del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Memorias de cálculo del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil Santiago Martínez Botero, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 08 de noviembre del año 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV -**  
**995 - 2022**

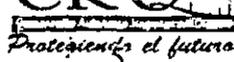
**FECHA:** 08 de noviembre de 2022

**SOLICITANTE:** EDILBERTO NIETO ARBOLEDA

**EXPEDIENTE:** 05512-22

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas*

  
Protegiendo el futuro



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1195-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

*residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E05512-22 del 03 de mayo de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 00009237 del 17 de mayo de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado E05802-22 del 09 de mayo de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00009237 del 17 de mayo de 2022.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-422-06-2022 del 09 de junio de 2022.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 61977 del 14 de julio de 2022.
7. Radicado No. 19742 del 27 de octubre de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
8. Radicado E13310-22 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 19742 del 27 de octubre de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE TESORITO
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	997320.099 N ; 1151245.414 E
Código catastral	63190000200010110000
Matrícula Inmobiliaria	280-160149
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.50 m <sup>2</sup>





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1195-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.*

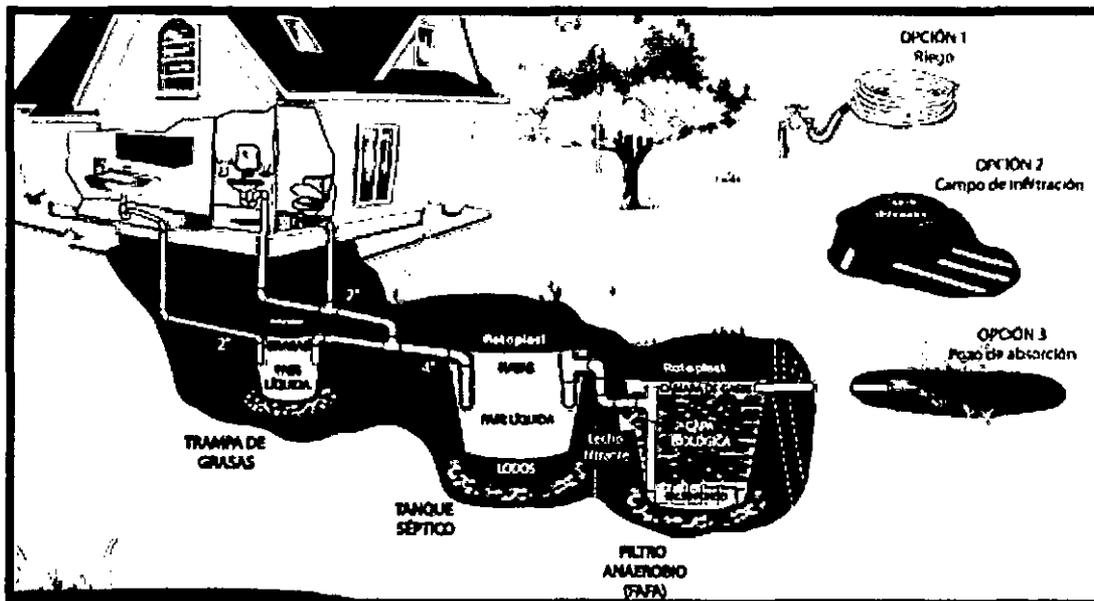
*Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.*

*Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros de capacidad.*

*Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 50.00 litros/día/m<sup>2</sup>. A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.26 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por dos (2) zanjas de 9.00 metros de largo y 0.75 metros de ancho. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 13.50 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1195-28-12-2022  
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022)**



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

**4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**  
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

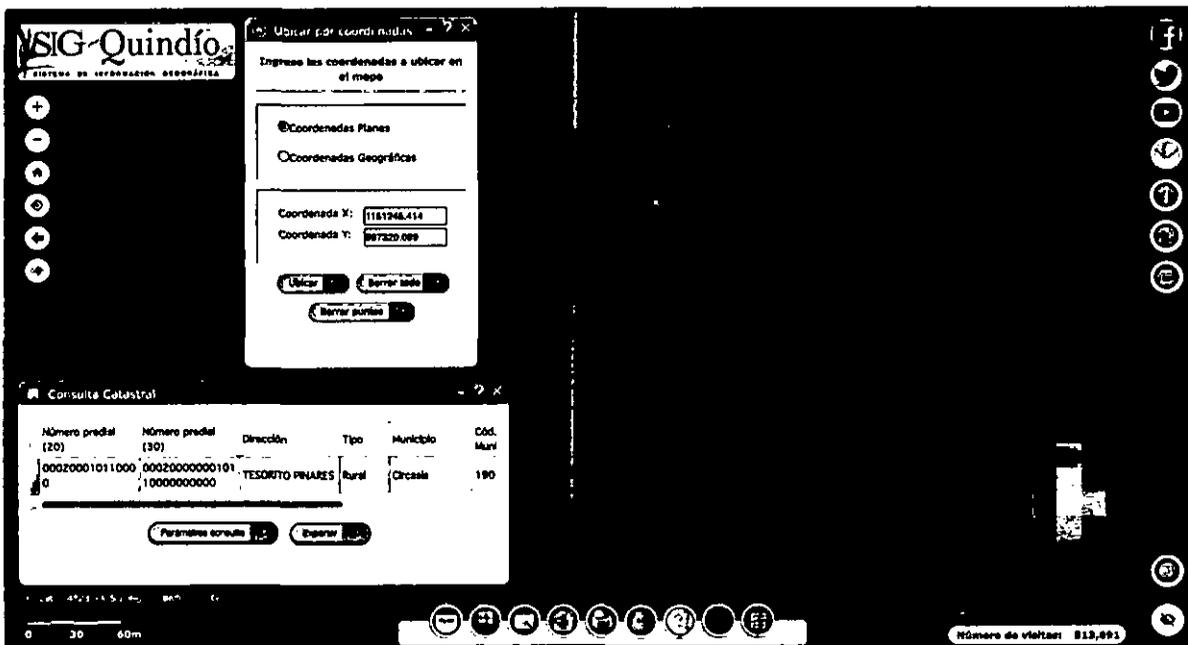
**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**  
de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 036 del 23 de marzo de 2022 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE TESORITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-160149 y ficha catastral No. 6319000020001011000, presenta los siguientes usos de suelo:

**Permitir:** Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

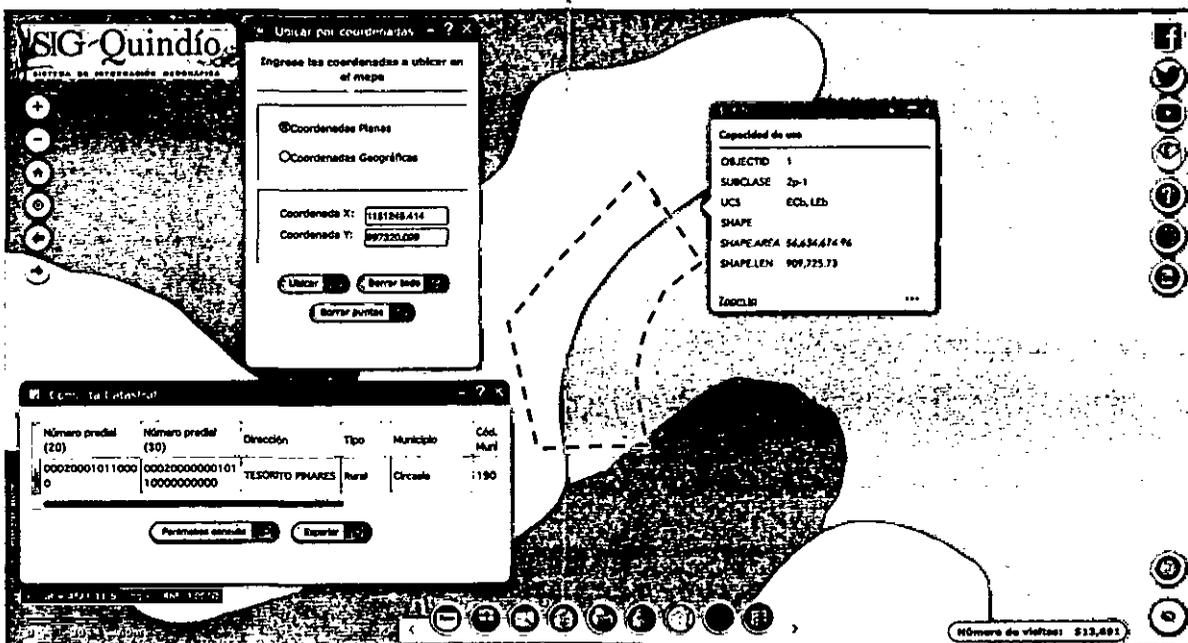
**Limitar:** Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibir:** Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1195-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**



**Imagen 2. Localización del vertimiento**  
Fuente: SIG Quindío



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga**  
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 3).

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1195-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 61977 del 14 de julio de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa un lote vacío, sin ningún tipo de construcción en el momento de la visita. Se observan algunas plantas de plátano y banano. Se observa un guadual aproximadamente a 70 metros de donde se proyecta hacer la construcción de la vivienda tipo campesina y el sistema de manejo de aguas residuales. El predio linda con un cultivo de aguacate, cítricos y la carretera.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1195-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN**

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 61977 del 14 de julio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 05512-22 para el predio LOTE TESORITO, ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-160149 y ficha catastral No. 63190000200010110000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

- *La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.*
- *Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el predio está vacío. Se observan algunas plantas de plátano y banano. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.*
- *El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.*





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1195-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

- *Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 13.50 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Campo de Infiltración ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste 997320.099 N ; 1151245.414 E.*
- *El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine."*

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010) artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5512-2022**, presentado por el señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-160149** y ficha catastral N° **63190000200010110000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar al señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-160149** y ficha catastral N° **63190000200010110000**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1195-28-12-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental